

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 9 de Febrero de 1895.

Parada y vigilancia Artillería y núm. 72.—Jefe de día, el Teniente Coronel núm. 72, D. Fernando Lopez Beabe.—Imaginería, otro de Artillería, D. José Diaz Varela.—Hospital y provisiones, núm. 72.—4.º Capitan.—Vigilancia de á pié, Artillería.—3.º Teniente.—Paseo de enfermos.—Música en la Luneta Artillería.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, Vicente Villas Viton.

Anuncios oficiales.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MANILA.

Secretaría.

Vacante la Notaría de Guanabacoa correspondiente al territorio del Colegio Notarial de la Habana, por decreto de la Presidencia de este Superior Tribunal dictado con esta fecha en virtud de orden de la Sección de los Registros y del Notariado del Ministerio de Ultramar, de 27 de Diciembre último; y con arreglo al art. 9.º del Real Decreto de 17 de Marzo de 1893, se convoca á los Notarios residentes en estas Islas para que dentro del plazo de sesenta días desde la publicación de la presente convocatoria en la *Gaceta* de esta Capital, soliciten dicha Notaría presentando los aspirantes en la Presidencia de esta Audiencia las correspondientes solicitudes á fin de que puedan ser elevadas al referido Centro.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Presidente se anuncia á los efectos oportunos.
Manila, 6 de Febrero de 1895.—Gervasio Cruces.

Vacantes dos Notarías en Puerto Príncipe, dos en Baracoa y una en Morón correspondientes al territorio del Colegio Notarial de Santiago de Cuba, por Decreto de la Presidencia de este Superior Tribunal dictado con esta fecha en virtud de orden de la Sección de los Registros y del Notariado del Ministerio de Ultramar, de 27 de Diciembre último, y con arreglo al art. 9.º del Real Decreto de 17 de Marzo de 1893 se convoca á los Notarios residentes en estas Islas para que dentro del plazo de sesenta días desde la publicación de la presente convocatoria en la *Gaceta* de esta Capital, soliciten dichas Notarías presentando los aspirantes en la Presidencia de esta Audiencia las correspondientes solicitudes á fin de que puedan ser elevadas al indicado Centro.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Presidente se anuncia á los efectos oportunos,
Manila, 6 de Febrero de 1895.—Gervasio Cruces.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

DE MANILA.

Secretaría.

Hallándose depositada en el Tribunal Municipal de Pineda de esta provincia, una caraballa, se anuncia al público para que las personas que se crean con derecho á ella se presenten á reclamar en esta Secretaría con los documentos justificativos de su propiedad en el término de 10 días en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin que nadie haya deducido su acción se procederá á lo que hubiere lugar.

Manila, 6 de Febrero de 1895.—Julio F. de la Vega.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de Impuestos Indirectos.

Negociado 2.º

El día 14 del actual á las ocho en punto de la mañana y en el local de costumbre se verificará el 2.º sorteo de la Lotería Nacional Filipina del presente año.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila, 6 de Enero de 1895.—P. O., M. Sastron. 2

Negociado 3.º

Por decreto fecha 28 del actual, esta Intendencia general ha dispuesto que el día 6 del próximo mes de Marzo á las diez en punto de su mañana se celebre ante las Juntas de Reales Almonedas de esta Capital y en el Gobierno Civil de la provincia de la Pampanga la 2.ª subasta pública y simultánea de un terreno baldío enclavado en el sitio de Gutad, barrio de S. Isidro, jurisdicción del pueblo de Florida-blanca de dicha provincia, denunciado por D. Daniel Romero bajo el tipo de pfs. 322'98 en progresión ascendente y con sujeción estricta al pliego de condiciones que se acompaña.

Manila, 29 de Enero de 1895.—Jimeno.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdicción del pueblo de Florida-blanca, provincia de la Pampanga denunciado por D. Daniel Romero.

1.ª La Hacienda enajena en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Gutad barrio de San Isidro, jurisdicción del pueblo de Florida-blanca de cabida de veintiseis hectáreas, noventa y una áreas y cincuenta centiáreas cuyos límites son al Norte, con el camino á Dinalupihan, terrenos de Moises Sundian y el cause antiguo del río Caulaman; al Este terrenos baldíos; al Sur, con terrenos baldíos y el río Caulaman y al Oeste, dicho río Caulaman y el camino á Dinalupihan.

2.ª La enajenación se llevará á cabo bajo el tipo en progresión ascendente de 322 pesos, y 98 cént.s

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y del Gobierno Civil de la provincia de la Pampanga, en el mismo día y hora que se anunciará en la *Gaceta de Manila*.

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicación ni observación alguna que la interrumpa, dándose el

plazo de diez minutos á los licitadores para la presentación de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito con entera sujeción al modelo inserto á continuación y se redactarán en papel del sello 10.º espresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitación haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Administración de Hacienda de la provincia de la Pampanga, la cantidad de pfs. 16'14 7/8 que importa el 5 p^o aproximadamente del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposición pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitación y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá ésta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su cumplimiento. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningún caso, puesto que deberá quedar unida al expediente interín no trascurra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie el mismo.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros, y la patente de capitación si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Trascurridos los diez minutos señalados para la recepción de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismo por el orden de su numeración leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tamará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª

10. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitación oral entre los autores de las mismas, y transcurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de la Pampanga, la nueva licitación oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado unida al expediente de su razón, se elevará á esta Intendencia general para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado este por esta Intendencia general se notificará al denunciador de la mejor oferta por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo: ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificación al denunciador se hará por esta Intendencia general, ó por la Subalterna de la Pampanga, según el punto que haya el mismo determinado, a cuyo fin será obligación precisa del denunciador el espresar en la proposición que presente á la Junta de Almonedas la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta capital ó en la provincia espresada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.a será el de ocho días después de la notificación.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho días á que se refiere la cláusula anterior y de ella se dará un recibo por este Centro directivo ó Subalterna de la Pampanga, según se presente en uno ú otro punto.

16. Trascorrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. Los compradores de terrenos baldíos del Estado, podrán hacer el pago en cuatro anualidades si su importe estuviese comprendido entre pfs. 201 y 1000; en cinco cuando lo esta entre 1001 y 5000 y en seis desde 5001 en adelante, según lo dispuesto en el art. 19 del Reglamento de 26 de Enero de 1889.

18. El adjudicatario del terreno subastado pagará el importe del primer plazo y además el 8 p/100 del precio de la adjudicación dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de adjudicación por la Intendencia general.

19. Si trascorrido el plazo de treinta días, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condición anterior, se dejará sin efecto la adjudicación, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitación.

20. Cuando el comprador ingrese el importe del primer plazo ó anualidad, firmará y entregará en la Tesorería en que se efectúe el pago, tantos pagarés cuantos sean los plazos, que queden en descubierto.

21. El comprador que dejare transcurrir quince días sin retirar el pagaré correspondiente á la anualidad vencida, incurrirá desde luego en el recargo del uno p/100 mensual de demora por los perjuicios que ocasiona al tesoro.

22. El comprador que quisiera satisfacer de presente el importe total de la cantidad en que le haya sido adjudicado el terreno, se le descontará el 5 p/100.

23. Presentada por el comprador la oportuna carta de pago equivalente al primer plazo ó anualidad del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de compraventa, por el lltmo. Sr. Sub-intendente general ó por la Subalterna á donde hubiere tenido lugar la subasta, según el adjudicatario tenga por conveniente.

24. Hasta que el adjudicatario no tenga satisfecho el valor total del terreno, este quedará hipotecado á la Hacienda y no se levantará dicha hipoteca hasta que por esta Intendencia general se expida una certificación haciendo constar que el comprador tiene satisfecho su importe al Estado.

Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente interin los compradores no estén en plena y pacífica posesión y por tanto, las reclamaciones que se entablen se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesión de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como también el entender en el exámen de la resolución de las dudas sobre límites y condición de la posesión dada.

Tercera. El error tolerable en las mediciones de baldíos realengos, será el de 5 p/100 de la cabida to-

tal. Cuando exceda de dicha cantidad y no pase del 15 p/100, el mismo poseedor del terreno tendrá derecho á la composición de la parte sobrante, por el precio de tasación que corresponda, considerada como baldía; pero si el exceso fuese mayor del 15 p/100, se sacará á subasta, con obligación por parte del rematante de indemnizar al poseedor el importe de las mejoras si las hubiere, apreciándose estas por un perito nombrado por cada parte, y por un tercero, designado por la Administración, en caso de discordia. Cuando el error de la medición exceda de 15 p/100, se instruirá expediente para exigir á los funcionarios facultativos que la hubiesen ejecutado la responsabilidad que corresponda.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesión.

Manila, 26 de Enero de 1895.—El Intendente general, J. Jimeno Agius.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Don N. N., vecino de que habita calle de ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en el sitio de de la jurisdicción de la provincia de en la cantidad de con entera sujeción al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de la cantidad de exigida en la condición 6.a del referido pliego.

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA.

El que se considere dueño de los 10 bultos de anzuelos aprehendidos por el Oficial Vista de esta Aduana D. Toribio Tomás Caballero y oficiales de darabineros de Guardia en el contra registro D. Elario Veles y D. José Ruiz Gimenez á bordo del casco núm. 2176 se servirán presentarse en esta Administración en horas hábiles de oficina dentro del plazo de 15 días contados desde la publicación del presente anuncio en la Gaceta oficial para exponer lo que á su derecho convenga advirtiéndose que de no hacerlo se procederá lo que haya lugar.

Manila 4 de Febrero de 1895.—Enrique Pintó. 2

INSPECCION GENERAL DE MONTES.

(Continuación.)

Instancias obrantes en la Junta Provincial segun relación remitida por el Presidente de dicha Junta en 15 de Octubre último.

Pueblo de Lemery.

Table with 2 columns: Nombre de los interesados. and Nombre de los interesados. Lists names such as D. Antonio Sagala, Agapito Venturanza, Alejandro Sagala, etc.

Table with 2 columns: D. Epitacio Cabrera y otros. and D.a Josefa de Leon. Lists names such as Eduardo Ilagan, Eugenio Landicho, Eufemia Villamen, etc.

(Se continuará.)

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS. Sección de Fomento.

El Excmo. é lltmo. Sr. Director general acuerdo de 17 de Enero próximo pasado, ha tenido á bien disponer que el dia 27 del corriente mes las diez en punto de su mañana, se celebre en cierto público para la adquisición de un juego completo de pesas y medidas del sistema usual en el país con destino al servicio de la Comandancia M. de Burias, bajo el tipo en progresión descendente de 76 pesos, contando sus embalages y derechos que hayan de satisfacerse por el reconocimiento de los mismos.

Este servicio se adjudicará bajo las condiciones siguientes:

- 1.a El juego de pesas y medidas objeto del concurso, será el que en clase y número se expresa en la relación que se acompaña, debiendo adquirirse con estricta sujeción á ella.
2.a Para tomar parte en el concierto, es preciso constituir previamente en la Caja de Depósitos pfs. 3'80 cuya carta de pago deberá acompañarse á la proposición, sin cuyo requisito no será admitida.
3.a Las proposiciones serán por la totalidad del número de piezas de que se compone el expresado juego, siendo rechazadas las que no tuviesen este carácter.
4.a El servicio se adjudicará al autor de la proposición que resulte más beneficiosa para

Administración, en el caso de haber proposiciones iguales, se abrirá una puja verbal durante diez minutos entre los autores de las mismas, y resultando todavía empate, se adjudicará el servicio á la proposición señalada con el número ordinal más bajo ó sea la primera recibida por la Junta del concierto.

5.a El adjudicatario deberá en el término de diez días en que se le notifique la aprobación del concierto, constituir la fianza definitiva. Si trascurrido dicho plazo no hubiese cumplido estos requisitos perderá el depósito constituido para licitar, quedando el mismo á favor de las Cajas de ramos locales, procediéndose á celebrar nuevo concierto.

6.a La fianza será de pfs. 7'60 debiendo constituirse en metálico en la Caja de Depósitos de esta Capital. Podrá formar parte de la fianza el depósito provisional consignado para tomar parte en el concierto.

7.a El adjudicatario deberá entregar el juego de pesas y medidas compuesto del número de piezas que acredita la relación y sus embalajes en los almacenes de la Dirección general de Administración Civil en el plazo de treinta días.

8.a No será recibida ninguna pieza de dicho juego sin que preceda el reconocimiento de los mismos por parte del Fiel almotacen quien informará sumariamente de sus condiciones y legalidad. Las que por no reunir dichos requisitos fuesen rechazadas, serán repuestas por el contratista, sin que por esta circunstancia tenga derecho á que se le amplie el plazo señalado para la entrega total.

9.a Si trascurrido el plazo que fija el art. 7.º no hubiese entregado el adjudicatario la totalidad del juego de pesas y medidas que constituyen su compromiso, se procederá á adquirir por administración las que faltan, sufragándose las diferencias que arroje su importe con cargo á la fianza prestada dando por rescindido el contrato y entregándole el resto que resulte de la fianza sin que tenga derecho á reclamación alguna.

Relación especificativa del número de piezas de que se ha de componer un juego de pesas y medidas legales del sistema usual en el país y que debe ser adquirido en concierto público.

De peso.

Una romana espada que admita el peso de 20 arrobas.

Una balanza con su correspondiente juego de pesas desde una libra hasta 1¼ de adarme.

De longitud.

Una braza de narra de dos varas de Burgos.

Una vara de id. id. de tres piés de id.

De Capacidad para granos.

Un cavan de narra de 25 gantas equivalente á 75 litros, con borde de latón.

1½ id. de id. de 12 1½ gantas equivalente á 37 1½ litros, con borde de latón.

Una ganta de id. de ocho chupas equivalente á 3 litros, con borde de id.

1½ id. de 4 chupas equivalente á 1 1½ litros, con borde de id.

Una chupa de id. equivalente á 3½ litros, con borde de id.

1½ id. de id. equivalente á 3½ id. con borde de id.

1¼ id. de id. equivalente á 3½ id. con borde de id.

De capacidad líquida.

Una ganta de latón de 8 chupas equivalente á 3 litros.

1½ id. de id. de cuatro chupas equivalente á 1 1½ litros.

Una chupa de id. equivalente á 3½ id.

1½ id. de id. equivalente á 3½ id.

1¼ id. de id. equivalente á 3½ id.

Manila, 17 de Enero de 1895.—El Jefe de la Sección de Fomento, Antonio Verdegay.

MODELO DE PROPOSICION.

Para el concurso anteriormente citado.
Don N. N. vecino de . . . enterado del anuncio publicado por la Dirección general de Administración Civil en la Gaceta de . . . y de la Instrucción para el servicio de subastas de 15 de Abril de 1872, así como de las condiciones para la adquisición de un juego de pesas y medidas usual del país con destino á la Comandancia P. M. de Burias. Se comprometo á ejecutar por su cuenta el referido servicio en la cantidad de (número y letra).

Fecha y firma.

El día 27 de Febrero próximo venidero á las diez en punto de su mañana se celebrará en esta Dirección, concierto público para la adquisición de un juego completo de pesas y medidas legales del sistema usual en el país, con destino al servicio del Gobierno Civil de Ilocos Sur, bajo el tipo en progresión descendente de 76 pesos, contando sus embalajes y derechos que hayan de satisfacerse por el reconocimiento de los mismos.

Este servicio se adjudicará bajo las condiciones siguientes:

1.a El juego de pesas y medidas objeto del concierto, será el que en clase y número se expresan en la relación que se acompaña, debiendo adquirirse con estricta sujeción á ella.

2.a Para poder tomar parte en el concierto, será preciso constituir previamente en la Caja de Depósitos pfs. 3'80 cuya carta de pago deberá acompañar á la proposición sin cuyo requisito no será admitida.

3.a Las proposiciones serán por la totalidad del número de piezas de que se compone el espresado juego, siendo rechazadas las que no tuviesen este carácter.

4.a El servicio se adjudicará al autor de la proposición que resulte más ventajosa para la Administración, en el caso de haber proposiciones iguales, se abrirá una puja verbal durante diez minutos entre los autores de las mismas, y resultando todavía empate, se adjudicará el servicio á la proposición señalada con el número ordinal más bajo ó sea la primera recibida por la Junta del concierto.

5.a El adjudicatario deberá en el término de diez días en que se le notifique la aprobación del concierto constituir la fianza definitiva. Si trascurrido dicho plazo no hubiese cumplido estos requisitos, perderá el depósito constituido para licitar, quedando el mismo á favor de las Cajas de ramos locales, procediéndose á celebrar nuevo concierto.

6.a La fianza será de pfs. 7'60 debiendo constituirse en metálico en la Caja de Depósitos de esta Capital. Podrá formar parte de la fianza el depósito provisional consignado para tomar parte en el concierto.

7.a El adjudicatario deberá entregar el juego de pesas y medidas compuesto del número de piezas que acredita la relación y sus embalajes en los almacenes de la Dirección general de Administración Civil en el plazo de treinta días.

8.a No será recibida ninguna pieza de dicho juego sin que preceda el reconocimiento de los mismos por parte del Fiel-almotacen, quien informará sumariamente de sus condiciones y legalidad. Las que por no reunir dichos requisitos fuesen rechazadas, serán repuestas por el contratista, sin que por esta circunstancia tenga derecho á que se le amplie el plazo señalado para la entrega total.

9.a Si trascurrido el plazo que fija el art. 7.º no hubiese entregado el adjudicatario la totalidad del juego de pesas y medidas que constituyen su compromiso, se procederá á adquirir por administración las que faltan, sufragándose las diferencias que arroje su importe con cargo á la fianza prestada, dando por rescindido el contrato y entregándole el resto que resulte de la fianza sin que tenga derecho á reclamación alguna.

Manila, 26 de Diciembre de 1894.—El Jefe de la Sección de Fomento.—Antonio Verdegay.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. vecino de . . . enterado del anuncio publicado por la Dirección general de Administración Civil en la Gaceta de . . . y de la instrucción para el servicio de subastas de 15 de Abril de 1872, así como de las condiciones para la adquisición de un juego de pesas y medidas usual del país con destino el Gobierno Civil de Ilocos Sur. Se comprometo á ejecutar por su cuenta el referido servicio en la cantidad de (letra y número.)

Fecha y firma.

Relación especificativa del número de piezas de que se ha de componer un juego de pesas y medi-

das legales del sistema usual en el país y que debe ser adquirido en concierto público.

De peso.

Una romana espada que admita el peso de 20 arrobas.

Una balanza con su correspondiente juego de pesas desde una libra hasta un cuarto de adarme.

De longitud.

Una braza de narra de dos varas de Burgos,

Una vara de id. id. de 3 piés de id.

De capacidad para granos.

Un cavan de narra de 25 gantas equivalente á 75 litros, con borde de latón.

1½ id. de id. de 12 1½ gantas equivalente á 37 1½ litros, con borde de latón.

Una ganta de id. de ocho chupas equivalente á 3 litros, con borde de id.

1½ id. de id. de 4 id. equivalente á 1 1½ litros, con borde de id.

Una chupa de id. equivalente á 3½ litros, con borde de id.

1½ id. de id. equivalente á 3½ id., con borde id.

1¼ id. de id. equivalente á 3½ id., con borde de id.

De capacidad líquida.

Una ganta de latón, de 8 chupas equivalente á 3 litros.

1½ id. de id. de 4 chupas, equivalente á 1½ litro.

Una chupa de id. equivalente á 3½ id.

1½ id. de id. equivalente á 3½ id.

1¼ id. de id. equivalente á 3½ id.

Manila, 26 de Diciembre de 1894.—El Jefe de la Sección de Fomento.—Antonio Verdegay.

CORREGIMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA

Est. do numérico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del de hoy 26 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con espresión de razas y sexos . . . á saber:

CEMENTERIOS	ADULTOS				PARVULOS				TOTAL
	Españoles	Mestizos Españoles	Indios	Mestizos de Sangleyes	Españoles	Mestizos Españoles	Indios	Mestizos de Sangleyes	
Paco (Nichos)									
Loma (Cementerio general)									
Tondo									
Binondo									
Sa. Cruz									
Sampaloc									
Ermila									
Mislate									
Dilao									
Loma (chinos)									
Total									19

Manila, 26 de Enero de 1895.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V.º B.º—El Alcalde, José L. Iratorza

